JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**363**-00
(Cuaderno 3)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en el auto fechado 14 de noviembre de 2023, con el cual fue revocado el proveído adiado 31 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** Nº 110013103-021-**2023**-00**482**-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0006, en donde se indicó la petición de la actora de retirar la demanda, no hay embargo de remanentes ni prelación de crédito, ni oficios librados, se agrega a los autos, se pone en conocimiento y se tiene en cuenta para lo pertinente, a su vez que dentro del término no se allegó escrito alguno para el proceso de la referencia, se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento.

La apoderada de la parte demandante allegó escrito que milita en el archivos 0007 y 0008, solicitando el retiro de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C. G. del P., de tal manera, que el Despacho, al revisar el trámite realizado a la fecha, se colige que la misma no fue sub sanada, por lo que no se libró orden de pago, como tampoco fue notificada a la pasiva ni medidas cautelares decretadas y efectivas, por lo que se encuentran reunidos los preceptos de la norma en cita.

Dicho lo anterior, el Despacho, DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 92 de la ley 1564 de 2012.

2. Por Secretaría déjense las constancias del caso y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**518**-00.

La parte demandante solicitó el retiro de la demanda de la referencia en los términos del artículo 92 del C. G. del P., tal como se desprende del escrito presentado el 11 de enero de esta anualidad, y que obra en los archivos 0012 y 0013, por lo que, el Despacho, al revisar el trámite de la misma, encontrando justificada la petición y comoquiera que se reúnen los preceptos de la norma en cita, al no haberse proferido mandamiento de pago ni decretado medidas cautelares, autoriza su retiro.

Por Secretaría, déjense las constancias del caso y archívese en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**526**-00

El informe secretarial que obra en el archivo 0006, en donde se indicó que dentro del término no se allegó escrito alguno para el proceso de la referencia, se agrega a los autos, se tiene en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P., el Juzgado,

D I S P O N E:

RECHAZAR la presente demanda, por cuanto la misma no fue subsanada en el término legal otorgado, pues no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

A tal conclusión se arriba al no haberse aportado escrito alguno en el que se corrigieran las falencias de la demanda indicadas en dicho proveído.

En consecuencia, en firme este proveído, archívense las diligencias por Secretaría y déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2023**-00**535**-00

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1) Dadas las previsiones del numeral 5° del art. 82 del Código Adjetivo, compleméntese los hechos de la demanda, indicando la tasa de interés deprecada de los intereses de plazo, junto con el período de causación de estos.

2) Conforme a lo reglado en los numerales 4° del art. 82, *ejusdem* y en lo indicado en el numeral anterior, adécuense las pretensiones del libelo introductor, para el efecto establézcase el período de liquidación de los intereses de plazo causados en el cartular base de la ejecución.

3) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 245 *ibídem*, indíquese en la demanda, en dónde se encuentra el documento base de la ejecución y en poder de quién se haya.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**551**-00

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1) Dadas las previsiones del numeral 4 del art. 82 *ejusdem*, preséntense de nuevo las pretensiones de la demanda correspondientes al pagaré N° 204119076400, conforme a los documentos allegados como base de la acción, indicando el valor del capital que se hace exigible a partir de la presentación de la demanda, una vez descontados los montos de las cuotas atrasadas y vencidas antes de la presentación del libelo introductorio.

Así mismo se deben individualizar las cuotas en mora, indicando la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, discriminando cuánto corresponde a capital y cuánto a intereses.

Frente a lo antes solicitado, debe tenerse de presente que el valor del capital acelerado más las cuotas en mora, jamás puede ser superior al monto por el cual se suscribieron los documentos adosados como base de la acción.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE.

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso Divisorio N° 110013103-021-**2019-00280**-00

Con el fin de resolver la solicitud elevada por la parte actora respecto a la terminación del proceso, se requiere previamente al peticionario para que allegue al Despacho el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes.

Así mismo, se pone en conocimiento que los depósitos judiciales existentes a órdenes del Juzgado y para el proceso de la referencia, han sido consignados por los oferentes en las diligencias de remate que no se han llevado a cabo.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., quince de enero de dos mil veinticuatro

Proceso Declarativo N° 110013103-021-**2019-00700**-00

De conformidad con lo dispuesto en audiencia de la misma fecha y con fundamento en lo establecido en el art. 129 del C.G.P., por el término legal de tres (3) días, córrase traslado de la solicitud de nulidad propuesta por el extremo demandado EPS´S CONVIDA EN LIQUIDACIÓN (carpeta 0001 archivo 0032).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ R

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2021**-00**127**-00.

El informe secretarial que obra en el archivo 0019, en el que se indicó haberse surtió el llamado edictal en el Registro Nacional de Emplazados, el cual venció en silencio, se agrega a los autos y se pone en conocimiento.

Por cuanto no hay un listado de auxiliares de la justicia para el cargo de CURADOR, el Despacho en aplicación a lo reglado en el numeral séptimo del artículo 48 *ejusdem*, que reza "[l]*a designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente*".

En consecuencia, como Curador *Ad-lítem* de la sociedad demandada **HERSQ ASESORÍAS CONSULTORÍAS S.A.S.**, se designa a la Dra. JEIMY XIMENA BARRIOS PRADA, conforme lo dispone el art. 48 del C. General del Proceso. Adviértasele que conforme lo regla el inciso 2° del art. 49 *ibídem*, que el presente cargo será de forma gratuita como defensor de oficio y que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la acreditación de que trata la norma aquí referida. El aquí designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Líbrese la comunicación correspondiente al correo electrónico: jeimmybarrios@beltranabogados.co.

No obstante, la gratuidad de la designación, este Despacho le fija como cuota de gastos de Curaduría la suma de $200.000 M/cte., a cargo de la parte actora. Su pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del Juzgado o directamente al auxiliar de la Justicia acreditando ello en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del auto emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2022**-00**046**-00.

(Cuaderno 3)

Una vez se encuentre en firme el auto de esta misma fecha, proferido en el cuaderno principal, regresen las diligencias a fin de proveer.

Secretaría, controle el término.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2021.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2022**-00**046**-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte actora en los archivos 0035 y 0036, 0040 a 0044, con los cuales solicitó la revocatoria del poder otorgado a la firma LAYTON LAWYER´S S.A.S. y siendo procedente lo impetrado, adviértase que se encuentra REVOCADO el poder a la sociedad referida en renglones que anteceden, lo anterior para los efectos del artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024

Proceso **Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real** N° 110013103-021-**2022**-00**177**-00.

La documental obrante en los archivos 0038-0039 y 0041-0042, con los cuales el conciliador del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., informó que no fue aprobada la propuesta de pago elevada por los ejecutados en el proceso de insolvencia, se agrega a los autos y se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Ahora bien, con auto del 24 de enero y 17 de marzo de los corrientes (archivos 0027 0036), se suspendió el trámite, en los términos del numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012, al encontrarse en curso el proceso de insolvencia incoado por los ejecutados, el cual, de acuerdo a lo indicado por el centro de conciliación fue infructuoso, da a lugar a levantar la suspensión ordenada en autos y continuar con el normal desarrollo procesal de este asunto.

Conforme a lo anterior, el Despacho, **DISPONE**:

1. **LEVANTAR** la suspensión del proceso, de acuerdo a lo indicado en las consideraciones dadas en este proveído.

2. En firme el presente auto, regresen las diligencias a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**116**-00.

(Cuaderno 1)

Teniendo en cuenta lo informado por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN (archivo 0077), en donde indicó "*RESOLUCION DESEMBARGO SUMAS DE DINERO No 20233227402310056 93 de agosto 4 de 2023 se ORDENO EL DESEMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título de depósito o que se llegaren a depositar en bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial en todo el país a nombre del contribuyente JMV INGENIEROS SAS NIT. 800.095.951-9*" (sic), documento que se agrega al os autos y se pone en conocimiento, por lo que lo solicitado por la sociedad demandada en el archivo 0073, es procedente y, por ende, se ordenará elaborar y pagar los títulos judiciales conforme al auto de terminación.

Dado lo anterior, se DISPONE:

1. Tener en cuenta para los fines pertinentes el oficio y anexos aportados por la División de Gestión de Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá de la DIAN, los cuales se agregan a los autos y se ponen en conocimiento (archivos 0076-0078).

2. Secretaría, elabórese y páguese los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y con destino al proceso de la referencia a favor de la parte demandada. Previa verificación por secretaría que no se encuentre embargado el remanente (art. 466 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**362**-00.

(Cuaderno 2)

Las comunicaciones provenientes de los establecimientos crediticios pronunciándose sobre la orden de embargo decretada en autos, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** Nº 110013103-021-**2023**-00**362**-00.

(Cuaderno 1)

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta el contenido del oficio visto en el archivo 0015, procedente de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- División de Gestión de Cobranzas – Seccional Impuestos Bogotá y que da cuenta que la deuda a cargo del demandado CENTRO ASISTENCIAL DOMICILIARIO INTEGRAL EN SALUD, DIAGNOSTICO Y SUMINISTRO SAS y a favor del fisco.

Lo anterior para los efectos de que tata el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y del art. 465 del C. G. del P., en concordancia con los arts. 2488, 2459 y 2502 del Código Civil. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

0EEE

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 15 ENE 2024.

Proceso **Ejecutivo** N° 110013103-021-**2023**-00**363**-00
(Cuaderno 1)

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1) Conforme a lo reglado en los numerales 4° del art. 82, *ejusdem*, adécuense las pretensiones del libelo introductor, para lo cual indíquese la equivalencia en moneda legal colombiana de las obligaciones deprecadas y contenidas en los cartulares base de la obligación.

2) Dadas las previsiones del artículo 75 *ibídem*, indíquese cuales de los profesionales del derecho va actuar dentro del presente asunto, comoquiera que la demanda fue signada por los tres togados y teniendo en cuenta lo establecido en la norma citada, solo puede actuar un abogado.

3) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 245 *ejusdem*, indíquese en la demanda, en dónde se encuentran los documentos base de la ejecución y en poder de quién se haya.

4) Acorde a lo reglado en el inciso segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, señálese de dónde proviene la información de la dirección de notificaciones electrónicas y físicas de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUCY COCK ÁLVAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico día siguiente hábil a la fecha del proveído emitido hoy, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS

OEEE.